

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós
(2022)**

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | <i>Liquidatorio - Sucesión Doble e intestada</i> |
| Causante | <i>Juan evangelista Aguilar Rincón y otra</i> |
| Solicitante | <i>Gabriel Tobón Botero en calidad de subrogatario</i> |
| Radicado | <i>05206-40-89-001-2022-00011-00</i> |
| Providencia | <i>Interlocutorio N° 73</i> |
| Asunto | <i>Declara abierto y radicado</i> |

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JUAN EVANGELISTA AGUILAR RINCÓN y ETELVINA CIFUENTES DE AGUILAR, fallecidos el 20 de abril de 1988 y el 27 de octubre de 1989 respectivamente, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos sin perjuicio de terceros a los señores JUAN JOSÉ AGUILAR CIFUENTES, ISABEL AGUILAR CIFUENTES y LUZ MILA AGUILAR CIFUENTES.

TERCERO: Reconocer al señor GABRIEL TOBÓN BOTERO en calidad de subrogatario de las acciones y derechos que le pudieran corresponder a los herederos JUAN JOSÉ AGUILAR CIFUENTES, ISABEL AGUILAR CIFUENTES y LUZ MILA AGUILAR CIFUENTES, en este sucesorio sobre el inmueble con matrícula

inmobiliaria N° 026-3943 conforme a las escrituras 127 de 2017 y 156 de 2017 de la Notaría Única de San Vicente de Ferrer – Antioquia.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a JUAN JOSÉ AGUILAR CIFUENTES, ISABEL AGUILAR CIFUENTES y LUZ MILA AGUILAR CIFUENTES., para que manifieste si acepta o repudia la herencia, lo que harán en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición. Notifíquese este auto al mencionado en la forma dispuesta en los artículos en los artículos 291 a 293 C G P.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los señores JUAN JOSÉ AGUILAR CIFUENTES, ISABEL AGUILAR CIFUENTES y LUZ MILA AGUILAR CIFUENTES, para que dentro de los quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir personal notificación del auto que declara abierto y radicado el presente proceso de sucesión, en este Juzgado (Inciso 1 y 5 del artículo 108 del C G P- Decreto 806 de 2020).

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes JUAN EVANGELISTA AGUILAR RINCÓN y ETELVINA CIFUENTES DE AGUILAR., de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; por tanto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio y publíquese el mismo en el Registro Nacional de Emplazados.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del solicitante al Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO con TP 166.602 del C. S. de la J.

NOVENO: No se accede a la medida cautelar solicita por la parte actora, lo anterior toda vez que la misma no es procedente en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822e37595406bb48c1c29c4ead2daacc6f247b03a2879bc3aa9fd842a74
5d3d2

Documento generado en 31/03/2022 09:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>